



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°:	
ENTIDAD	DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Nit. 891.780.009-4
CONTRATISTA	PREVENIR 1-A. S.A. SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD OCUPACIONAL PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN Nit. 819001920-7
REPRESENTANTE LEGAL.	JOSE MARIA BENAVIDES DE VEGA C.C. N°. 12.562.715
VALOR DEL CONTRATO	CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$141.853.320)
CDP N°.	407 DEL 26 DE ENERO DE 2026
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES A LA SECRETARÍA DE SALUD DISTRITAL DE SANTA MARTA PARA EL APOYO EN EL PROCESO DE CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD Y REGISTRO DE LOCALIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, VIGENCIA 2026
PLAZO DE EJECUCIÓN	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026 Y/O AGOTAR PRESUPUESTO
CODIGOS PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES	85122201
CÓDIGO BPIN	202600000003717
SUPERVISOR	SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL

Entre los suscritos, **JORGE PAULO LASTRA CANTILLO**, mayor de edad, identificado con C.C. N°. 85.453.278, en calidad de Alcalde Distrital encargado, conforme a Decreto Distrital N°. 046 del 26 de enero de 2026, obrando en nombre y representación del **DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA** y debidamente facultado para la suscripción del presente Contrato, por una parte, y por la otra, **JOSE MARIA BENAVIDES DE VEGA**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 12.562.715, actuando en calidad de representante legal de **PREVENIR 1-A. S.A. SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD OCUPACIONAL PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN**, con Nit. 819001920-7. Las Partes declaran en este acto que no se encuentran incursos en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y demás normas Constitucionales y legales vigentes; y han acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el Artículo 311 de la Constitución Política de Colombia señala que a los “*municipios, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*”.

Aunado a esto, nuestra Carta Magna, en su Artículo 315 preceptúa que, entre las atribuciones del Alcalde, está la de dirigir la acción a su cargo, en concordancia a lo dispuesto en el Numeral 3, Artículo 287 ibídem, las entidades territoriales tienen derecho a administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

El ejercicio de la función administrativa implica el desarrollo y realización de las más variadas actividades de conformidad con las competencias asignadas al sujeto administrativo correspondiente, según el área de la administración a su cargo. Así las cosas, el ejercicio de la función administrativa permite distinguir dentro de la dinámica de la administración el cumplimiento de unas funciones básicas cuyo contenido





se determina en cada caso por la materia de la cual debe ocuparse la institución administrativa de que se trate y por las formas de actuación que aquella debe adelantar para el logro de sus cometidos, no siendo ajenas a estas al ente territorial.

La Entidad territorial debe observar y cumplir los fines del estado conforme lo consagra el artículo 2 de la Constitución Política Nacional de Colombia: "Artículo 2º C.N. son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el D.T.C.H. de Santa Marta, puede contratar, ejecutar y liquidar todos aquellos bienes o servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines. Así mismo, el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece que: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

Que el Honorable Consejo de Estado en su sala de consulta y servicio civil, según concepto del Consejero ponente: WILLIAM ZAMBRANO CETINA de fecha nueve (9) de octubre de dos mil catorce (2014) y bajo radicado N°11001-03-06-000-2014-00134-00 (2215), Referente a los Concejos municipales y la Autorización al alcalde para contratar nos señala ".....(i)De conformidad con el Estatuto de Contratación y las normas orgánicas de presupuesto, los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos, representar legalmente al municipio y dirigir la actividad contractual de los mismos sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo para los casos excepcionales en que este último o la ley lo hayan señalado expresamente.... (iii) Para establecer el listado de contratos que requieren su autorización, los concejos municipales deben actuar con razonabilidad, proporcionalidad y transparencia, de modo que solo estén sometidos a ese trámite aquellos tipos contractuales que excepcionalmente lo ameriten por su importancia, cuantía o impacto en el desarrollo local,(iv) El acuerdo por medio del cual los concejos municipales establecen la lista de contratos que requieren su autorización tiene vigencia indefinida, salvo que el propio acuerdo señale lo contrario. En consecuencia, no es necesario que todos los años o al inicio de cada periodo de sesiones se vuelva a expedir un nuevo acuerdo sobre la materia. Ello claro está, sin perjuicio de la facultad natural de los concejos de modificar o adicionar sus acuerdos anteriores en cualquier momento."

El Concejo Distrital de Santa Marta, mediante el Acuerdo N° 014 del 25 de Noviembre de 2025, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS, RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA PARA LA VIGENCIA 2026", en su artículo 36, autorizó al Alcalde del D.T.C.H. de Santa Marta para celebrar durante la vigencia 2026, todo tipo de contratos, artículo que indica lo siguiente: "ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: En virtud de la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución y la Ley, el Alcalde Distrital y los Directores o Gerentes de las Entidades descentralizadas que forman parte del Presupuesto General del Distrito tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el presupuesto."

Que mediante Resolución N°. 0001018 del 26 de mayo de 2025, el Ministerio De Salud y Protección Social, efectuó la asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Inversión, rubro para el Apoyo al Proceso de Certificación de Discapacidad Nacional, para cofinanciar el procedimiento de certificación de discapacidad y la implementación del Registro Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, en la cual se asignó al Distrito de Santa Marta el valor de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$141.853.320).

Que si bien la Secretaria de Salud Distrital llevo a cabo el proyecto denominado "FORTALECIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) Y



GESTION DE LA SALUD PUBLICA VIGENCIA 2026 DEL DISTRITO DE SANTA MARTA”, el cual se encuentra registrado y actualizado en el banco de programas y proyectos del Distrito con el código BPIN N°. 20260000003717, el cual tiene como objetivo, entre otros, disminuir la morbimortalidad en la población del Distrito de Santa Marta, llevar a cabo el procedimiento de certificación de discapacidad y el registro de localización y caracterización de personas con discapacidad, fortalecer la vigilancia en la ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC), fortalecer el sistema de información de manera sistematizada para la vigilancia de la calidad del servicio, implementar un modelo asertivo de inspección, vigilancia y Control en la gestión de la salud pública (GSP), el cual conlleve un que el Distrito de Santa Marta, pueda Implementar una estrategia de semaforización sanitaria de los establecimientos de interés en Salud pública que permita un seguimiento efectivo y se alcancen las metas de Inspección, vigilancia y control en salud.

En cumplimiento del mandato Constitucional, la Secretaría de Salud, le corresponde direccionar todos los procesos y procedimientos de coordinación, vigilancia y control.

Que el Plan Decenal de Salud Publica en concordancia con la Resolución 583 de 2018, reconoce la necesidad de estar en armonía con las políticas públicas referidas a las poblaciones en situación de discapacidad, de reconocerlas como sujetos de derecho, con necesidades y expectativas específicas que requieren de la intervención, articulación y gestión intersectorial para el acceso de la población con discapacidad al ámbito, educativo, laboral, social, cultural, de participación ciudadana, a las tecnologías de la información y comunicaciones; para mejorar las condiciones de vida enmarcadas en la inclusión social.

El procedimiento de certificación de discapacidad corresponde a la valoración clínica multidisciplinaria simultánea, fundamentado en la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud —CIF—, que permite establecer la existencia de discapacidad, a partir de la identificación de las deficiencias en funciones y estructuras corporales, incluyendo las psicológicas, las limitaciones en la actividad y las restricciones en la participación que presenta una persona cuyo resultado se expresa en el correspondiente certificado y son parte integral del Registro para la Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad (RLCPD).

Que el artículo 18 de la Resolución 1249 de 2022, estableció entre otras como responsabilidad de las Secretarías Departamental, Distritales y Municipales de Salud, *“Incluir en su plan de acción anual, acciones de actualización continua, cumplimiento de las metas de cobertura y promoción del procedimiento de certificación de discapacidad y del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, en coordinación con el Comité Territorial de Discapacidad”*.

La atención se deberá realizar a personas con discapacidad que se encuentran previamente caracterizadas en las bases de datos de la Secretaría de Salud Distrital. Dando cumplimiento al artículo 16 de la Resolución 1197 de 2024, lo cual define el certificado de discapacidad como: Documento personal e intransferible que se entrega después de la valoración clínica multidisciplinaria, en los casos en que se identifique la existencia de discapacidad.

Conforme a lo expuesto, se procede a desarrollar el presente estudio previo, mediante el cual se justifica la necesidad que darán cuenta del proceso precontractual para la contratación con la IPS para PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES A LA SECRETARÍA DE SALUD DISTRITAL DE SANTA MARTA PARA EL APOYO EN EL PROCESO DE CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD Y REGISTRO DE LOCALIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, VIGENCIA 2026, para desarrollar y dar aplicación a las disposiciones contenidas en la Resolución 1197 del 05 de julio de 2024 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que dicha contratación se realiza conforme lo establecido en el artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007, prevé que la modalidad de selección de contratación directa solamente procederá entre otros, para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Que, a su vez, el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 señala que: *“Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando*



la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita”.

Que, en mérito de los considerandos antepuestos, de procederse a la suscripción, y perfeccionamiento de este Contrato, el cual se registrará por las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERO. OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES A LA SECRETARÍA DE SALUD DISTRITAL DE SANTA MARTA PARA EL APOYO EN EL PROCESO DE CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD Y REGISTRO DE LOCALIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, VIGENCIA 2026.

SEGUNDO. ALCANCE DEL CONTRATO:

El procedimiento de certificación de discapacidad corresponde a la valoración clínica multidisciplinaria simultánea, fundamentado en la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud —CIF—, que permite establecer la existencia de discapacidad, a partir de la identificación de las deficiencias en funciones y estructuras corporales, incluyendo las psicológicas, las limitaciones en la actividad y las restricciones en la participación que presenta una persona.

El contrato por suscribir estará ceñido a las prerrogativas establecidas en la Resolución 1197 de 2024 y su anexo, es por ello por lo que el contrato incluirá las siguientes actividades:

1. Previo al procedimiento de certificación de Discapacidad, la IPS deberá presentar el Plan de Trabajo para la realización del proceso según los lineamientos expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, contemplado en la Resolución 1197 de 2024. **Producto: Plan de trabajo para implementación del procedimiento de certificación de discapacidad.**
2. La IPS deberá contar con apoyos y ajustes razonables en la consulta con el equipo multidisciplinario de salud, acorde con las necesidades de cada solicitante y definidas por el médico tratante dentro del proceso de valoración para certificación de discapacidad. **Producto: Informe de apoyos y ajustes razonables generados para las consultas, entendiéndose estos últimos como las modificaciones o adaptaciones que deba realizar la IPS sobre su infraestructura para garantizar el acceso y prestación de servicios de la población en condición de discapacidad.**
3. Realizar procedimiento de valoración para certificación de discapacidad en modalidad presencial o tele consulta; esta modalidad será de manera excepcional y procederá únicamente por orden expresa del médico tratante, deberá quedar registrado en la autorización expedida por la Secretaria de Salud. **Producto: Informe ejecutivo de valoraciones realizadas de acuerdo a las autorizaciones generadas por la Secretaría de Salud.**
4. Registrar en el aplicativo las valoraciones de los casos en los que se identifique la condición de discapacidad de la persona, aquellos en los que el resultado determina que no es una persona con discapacidad y el resultado de la segunda opinión en los casos en los que sea requerido por la persona solicitante. **Producto: Informe valoraciones realizadas en los tres casos.**
5. Expedir y hacer entrega al solicitante del Certificado de Discapacidad, en los casos en los que se identifique la condición, de acuerdo a los lineamientos de la Resolución 1197 de 2024. **Producto: Informe de Certificaciones de Discapacidad expedidas por parte de la IPS.**
6. Cumplir con la programación de la agenda en el horario de los servicios de la IPS. Cualquier cambio deberá ser informado a la persona o persona acompañante o cancelado con la debida anticipación, dejando constancia de la comunicación a la persona o su acompañante, salvo los casos en que se presente caso fortuito o fuerza mayor y ello no acarree perjuicios al usuario.



POBLACIÓN OBJETO.

La atención se deberá realizar a personas con discapacidad que se encuentran previamente caracterizadas en las bases de datos de la Secretaría de Salud del Distrito de Santa Marta.

TERCERO. ESPECIFICACIONES TECNICAS: El contratista prestara el servicio a la Alcaldía Distrital del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1197 de 2024:

- a) Contar por lo menos con un (1) equipo multidisciplinario para la realización del procedimiento de certificación de discapacidad, conformado por tres (3) profesionales de disciplinas diferentes, donde se incluya un médico general o especialista y dos (2) profesionales de alguna de las siguientes áreas: fisioterapia, terapia ocupacional, fonoaudiología, psicología, enfermería, optometría o trabajo social, quienes deberán estar registrados en el directorio nacional de certificadores de discapacidad de este Ministerio. Los miembros del equipo multidisciplinario deben estar presentes durante el tiempo que dure la valoración.
- b) Disponer de servicios de medicina, enfermería, fisioterapia, terapia ocupacional, fonoaudiología, optometría o psicología habilitados, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 3100 del 2019, o en la norma que la modifique, complemente o sustituya. Los servicios habilitados deberán corresponder, con las disciplinas que conforman el (los) equipo (s) multidisciplinario (s) en la modalidad intramural, así como la modalidad extramural (domiciliaria y jornada de salud) y de telemedicina, en caso de que se oferte la realización de la valoración en alguna de dichas modalidades.
- c) Contar con apoyos y ajustes razonables acordes con las necesidades de las personas solicitantes y de acuerdo con las categorías de discapacidad.
- d) Disponer de la infraestructura técnica, tecnológica y administrativa necesaria para el reporte de la información resultante de la valoración clínica multidisciplinaria en el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, la disposición de computadores y conectividad óptima para el cargue de la información, así como del personal, insumos y procesos administrativos que permitan llevar a cabo el procedimiento.
- e) Contar con la capacidad suficiente para realizar mínimo diez (10) valoraciones para certificación de discapacidad a la semana, previendo que el tiempo mínimo para cada una es de cuarenta (40) minutos

RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS Y VERIFICACIÓN DE DIAGNOSTICO.

Dirigido a la población con discapacidad del Distrito de Santa Marta que solicitan certificación de discapacidad para los diferentes procesos en el que les sea requerido, los usuarios deben acercarse a la Secretaría de Salud Distrital y radicar los documentos que acreditan su discapacidad (Diagnósticos CIE 10 e historias clínicas), los cuales serán verificados por un equipo de la Secretaria de Salud con el fin de viabilizar la entrega del certificado de discapacidad.

NÚMERO DE USUARIOS	A demanda
OBJETIVO GENERAL DE LA VALORACIÓN	Recepcionar y verificar los documentos de las personas con discapacidad por medio de un estudio previo con el fin de viabilizar la entrega del certificado de discapacidad garantizando el goce efectivo de derechos y el cumplimiento a la Resolución 1197 de 2024.
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	<ul style="list-style-type: none">» Realizar la recepción y verificación de documentos.» Emitir códigos QR.» Remitir a los usuarios que cumplan con los requisitos para la entrega del certificado de discapacidad a la IPS autorizada.» Dar cumplimiento a la Resolución 1197 de 2024 y entregar los certificados de discapacidad.



**DÍAS DE ATENCIÓN EN
SEMANA**

Lunes, martes, miércoles, jueves, viernes. Jornada diurna.

CONDICIONES TÉCNICAS DE LA INFRAESTRUCTURA.

El lugar de atención debe contar con los procesos de habilitación por la Secretaría de Salud del Distrito, debe dar cumplimiento a la Normatividad establecida para la atención COVID-19; adicional el establecimiento deberá contar con todos los elementos requeridos para la prestación de servicio y garantizar los ajustes razonables cuando sea necesario de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución 1197 de 2024.

CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Son obligaciones de las partes, las siguientes:

POR PARTE DEL CONTRATISTA

Para efectos del cumplimiento del objeto del presente proceso, el contratista se compromete a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del mismo y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan la actividad, detallando:

- a) La IPS deberá definir un responsable de la coordinación del proceso de valoración para certificación de discapacidad y la ruta al interior de las IPS, dando cumplimiento a los requisitos previamente mencionados y a su vez estableciendo comunicación con la mesa de ayuda del Registro de Localización y caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD) y/ o con la Secretaría de Salud Distrital.
- b) Disponer de agendas abiertas y de mecanismos no presenciales para la asignación de citas con el equipo multidisciplinario de salud para el proceso de valoración de la certificación de discapacidad, según demanda de las personas con discapacidad, previa autorización de la Secretaría de Salud. Producto: Informe de asignación de citas.
- c) Generar el consentimiento informado a la persona con discapacidad sobre el procedimiento a realizar por parte del equipo multidisciplinario de salud. Producto: Informe de consentimientos informados.
- d) Abstenerse de emitir certificaciones sin solicitudes de servicios, que sean improcedentes según la ética profesional y sin diligenciar la historia clínica, que será soporte de estas solicitudes.
- e) Cumplir con la aplicación de la clasificación Única de Procedimientos en salud — CUPS Vigente.
- f) Atender y aplicar las medidas sanitarias necesarias, con el objeto de prevenir y controlar la propagación de las enfermedades.
- g) Acreditar estar al día en el sistema de seguridad social y parafiscales cuando corresponda, y cumplir con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, Ley 797 de 2003, Decreto 510 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993, adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda.
- h) Desarrollar el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los estudios previos, el presente Contrato, incluyendo sus especificaciones Técnicas y la invitación.
- i) Garantizar la calidad de los servicios prestados, de acuerdo con las especificaciones Técnicas presentada en los estudios previos, la invitación a ofertar y la propuesta de servicios presentada.
- j) El oferente debe mantener los precios fijos, de conformidad a las tarifas establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social durante la ejecución del contrato.
- k) Informar al contratante por intermedio del supervisor contractual de cualquier situación que altere o pueda alterar la debida ejecución del contrato.
- l) Dar a conocer al Distrito cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
- m) Comunicarle al Distrito cualquier circunstancia jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.





- n) Responder por los gastos e impuestos que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad que rige la materia.
- o) Allegar los documentos requeridos para la legalización e iniciación del contrato, dentro del término establecido por la entidad.
- p) Atender en forma permanente la dirección de la ejecución del contrato, o mantener al frente del mismo un supervisor, el cual debe ser aceptado por el Distrito.
- q) Hacer un archivo del proyecto, el cual debe estar a disposición del DISTRITO y de los entes de control. a. Presentar informe de la prestación del servicio con sus respectivos soportes, los cuales deberán ser aprobados por el supervisor. b. Acreditación, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993, adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social integral, así como los propios al Servicio de Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF \ las cajas de compensación familiar, cuando corresponda.
- r) El contratista deberá cumplir con la normatividad legal vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo, Ley 512 de 2012, Decreto 1072 de 2015 y demás normas concordantes y conexas.
- s) Las demás inherentes al contrato para su ejecución en debida forma, así como las contenidas en la invitación
A ofertar y que no hayan sido incluidas en los numerales anteriores y al objeto del contrato de acuerdo con los lineamientos de la Resolución 1197 de 2024.

OBLIGACIONES DEL DISTRITO: Sin perjuicio de las demás obligaciones que por su naturaleza y por disposición legal le corresponde en desarrollo del presente contrato, el Distrito de Santa Marta, se compromete a:

- a) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo de este.
- b) Velar porque se cumpla el objeto del contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas exigidas.
- c) Dar respuesta oportuna a las solicitudes del contratista, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los tramites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución.
- d) Requerir al contratista para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato.
- e) Tramitar los pagos en los términos acordados en el contrato, con base en las facturas o cuentas de cobro que presente el contratista de la entrega efectiva de los servicios previo visto bueno de aprobación y satisfacción por parte del superior del contrato.
- f) Las demás que se deriven del objeto contractual y la naturaleza del contrato según la ley, la invitación pública y la oferta presentada, la cual, con la aceptación por parte de la entidad, constituye contrato.

OBLIGACIONES CONJUNTAS:

- a) Cumplir a cabalidad entre las partes, el Contrato a celebrar, conforme a lo establecido por la Constitución y la Ley.
- b) Contar con un canal de comunicación permanente para llevar a cabo la efectiva ejecución del contrato a suscribir.
- c) Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del contrato a celebrar, al igual que los contratos surgidos del mismo.

QUINTO. INFORMES: En desarrollo de las cláusulas 1, 2, 3 y 4 del presente Contrato, la Entidad contratista, deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta la ejecución de las actividades a realizar en el término señalado. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente.

SEXTO. VALOR: El valor del presente contrato es por la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$141.853.320)**, incluyendo impuestos, erogaciones, emolumentos y demás gastos que se generen con



ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato a que haya lugar, con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución.

SÉPTIMO. FORMA DE PAGO. En consideración a los servicios, experiencia e idoneidad aprobadas por el contratista. El valor del contrato será cancelado por El Distrito de Santa Marta, de la siguiente manera: mediante pagos mensuales correspondientes al valor de las valoraciones realizadas, las cuales no podrán ser inferiores a mínimo diez (10) valoraciones para certificación de discapacidad a la semana, conforme a lo señalado en el artículo 5 numeral 5.5 de la Resolución 1197 de 2024. El presente contrato tendrá como valores unitarios los establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para la vigencia 2025: **(i).** Valoración Institucional: CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$177.486). **(ii).** Valoración Domiciliaria: DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$239.606), lo anterior, una vez sean recibidos los servicios a entera satisfacción por parte del supervisor, y cumplidos los trámites administrativos a que haya lugar, como son; (i) La presentación de la factura correspondiente con el cumplimiento de los requisitos fiscales y legales, (ii) acompañada de la certificación del supervisor sobre el cumplimiento, (iii) Informe de actividades contratadas, (iv) Constancia del pago de aportes a la seguridad social y parafiscales, de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

Para efectos del pago de cada una de las cuentas de cobro, deberán estar acompañadas de la documentación que exige la Secretaría de Hacienda Distrital, debidamente autorizado por la Secretaría de Salud Distrital. Si el contratista está obligado a facturar, deberá presentar la factura electrónica debidamente validada por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los servicios contratados; lo anterior en cumplimiento del Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 "Por el cual se reglamentan los artículos 511,615,616-1,616-2,616-4,617,618, 618-2 y 771-2 del Estatuto Tributario, 26 de la Ley 962 de 2005 y 183 de la Ley 1607 de 2012 y se sustituye el Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria" y la Resolución 000042 del 5 de Mayo de 2020 "Por la cual se desarrollan los sistemas de facturación, los proveedores tecnológicos, el registro de la factura electrónica de venta como título valor, se expide el anexo técnico de factura electrónica de venta y se dictan otras disposiciones en materia de sistemas de facturación", de igual manera el contratista deberá allegar por medio de correo electrónico las facturas de cobro las cuales deberán contener archivo PDF (Factura) y archivo XML (Verificación), para así realizar por parte de la Secretaría de Hacienda el pago correspondiente.

El Distrito no se responsabilizará por la demora presentada en el pago al contratista, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirve de soporte para el trámite y previa recepción de los elementos a satisfacción por parte del contratante, o no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.

El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectuar los pagos correspondientes, la Entidad contratista deberá constituir y acreditar la constitución de una cuenta bancaria exclusiva para manejar los recursos destinados para la ejecución del presente contrato, la cual deberá permanecer activa hasta la firma de la liquidación del contrato suscrito, los recursos allí depositados sólo podrán ser utilizados para el pago de los servicios que se requieran para la ejecución de las actividades contratadas.

El Distrito efectuará las retenciones que en materia tributaria tenga establecida la Ley y respecto de las cuales sea su obligación efectuar la retención.

PARÁGRAFO PRIMERO. La valoración por telemedicina, tendrá el mismo valor de la valoración institucional.

OCTAVO. SUPERVISIÓN: El D.T.C.H. de Santa Marta, realizará la supervisión al contrato por celebrar,



a través de la SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL, quien vigilará y supervisará la ejecución de este, conforme a las disposiciones del ordinal 1º del artículo 4º, y ordinal 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

NOVENO. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El plazo para la ejecución del contrato a celebrarse será hasta el 31 de diciembre de 2026 y/o agotar recursos. Dicho plazo se contará a partir de del inicio en la plataforma SECOP II del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución contractual. **VIGENCIA:** Para todos los efectos legales a que haya lugar, la vigencia del presente contrato será por el término de ejecución y cuatro (4) meses más para efectos de liquidación.

DÉCIMO. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones:

- » Conoce y acepta los documentos del Contrato.
- » Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
- » Que, al momento de la celebración del presente Contrato, no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
- » Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.
- » El valor del Contrato, incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto pactado.
- » Declara que la información reportada en la Hoja de vida pública y en la declaración de bienes y rentas, es correcta, cierta y legal.
- » Que toda la documentación que presentó como requisito para celebrar el Contrato, son correctos, ciertos y legales.
- » Que los documentos relacionados como pagos de seguridad social que presentará durante la ejecución del Contrato son correctos, ciertos y legales.

UNDÉCIMO. DERECHOS DEL CONTRATISTA: a) Tendrá derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada en la cláusula quinta y Sexta del presente Contratista y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del Contrato. En consecuencia, tendrán derecho, previa solicitud, a que la administración les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del Contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputable al contratista. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la entidad estatal contratante, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato. b) Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del Contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.

DUODÉCIMO. DERECHOS DE LA ENTIDAD: Para la ejecución de los fines, y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, el DISTRITO: **1.** Exigirá del contratista, la ejecución idónea y oportuna del objeto convenido. Igual exigencia podrá hacer al garante. **2.** Adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **3.** Solicitará la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del Contrato. **4.** Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del Contrato celebrado. **5.** Adoptará las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del Contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios. Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado. **6.** Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contra los servidores públicos, contra el Contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencias de la actividad contratada. **7.** Actuará de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren

presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

DECIMOTERCERO. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL Contratista, será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente Contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos de la Ley 80 de 1993, artículo 51 y demás normas concordantes.

DECIMOCUARTO. REGIMEN LEGAL: Este Contrato se registrará por el régimen de contratación directa, de conformidad en lo dispuesto la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que reglamentan la materia.

DECIMOQUINTO. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El contratista es una Entidad Descentralizada de la Alcaldía Distrital de Santa Marta y, en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario.

DECIMOSEXTO. INDEMNIDAD: El contratista, se obliga a mantener indemne al DISTRITO, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de subcontratistas o dependientes. Parágrafo: En la contratación que el contratista, efectuará conforme al objeto y alcance de este, se dejará presente que el Distrito de Santa Marta, no asumirá obligación alguna con las personas o entidades subcontratadas.

DECIMOSÉPTIMO. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana.

DECIMOCTAVO. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse alguna controversia durante el desarrollo del presente contrato. Las partes acudirán al acuerdo o arreglo directo, en caso de no llegar a una solución en forma directa se podrá recurrir a la amigable composición y/o conciliación.

DECIMONOVENO. GARANTÍAS: Conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, contiene el régimen de garantías exigibles en la contratación de las Entidades Estatales. Son entonces clases de garantías: (a) Contrato de seguro contenido en una póliza; (b) Patrimonio autónomo y (c) Garantía bancaria.

Las condiciones de cobertura y suficiencias de las garantías y el seguro de responsabilidad civil, se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

AMPARO	PORCENTAJE Y VIGENCIA
Cumplimiento del Contrato: cubrirá los perjuicios derivados de: a). El incumplimiento total o parcial del contrato por parte del contratista. b). El incumplimiento tardío o defectuoso del contrato imputable al contratista. c). El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.	Por el diez por ciento (10%) del valor del presupuesto estimado a contratar, por el plazo de este y hasta su liquidación, es decir, y cuatro meses más.
Calidad del servicio: cubrirá los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio.	Por el 10% del valor del presupuesto estimado a contratar, hasta finalizar el término de ejecución de este y cuatro meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: Deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales adquiridas por el CONTRATISTA con el personal suministrado para la ejecución del contrato.	Por el 5% del valor total del contrato y vigencia igual a la del término de este y tres (3) años más.

Las garantías deberán otorgarse de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015. La garantía única deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento que se presente la suspensión temporal del mismo.

La aprobación de la Garantía Única señalada se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

Igualmente el contratista se compromete a responder de los perjuicios que cause a la Entidad contratante de los vicios ocultos en los servicios entregados en los términos de la Legislación Civil y Comercial, Ley 80 de 1993 artículos 4, 26, 52, 55 y 56 y demás normas complementarias y de conformidad a lo estipulado en la Ley 1150 de 2007, artículo 7, la garantía se mantendrá vigente durante la vida y liquidación del contrato y se ajustará a los límites, existencia y extensión de los riesgos amparados.

Si el contratista se negare a constituir la garantía única, así como no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecida en esta cláusula, el D.T.C.H. de Santa Marta, podrá declarar la caducidad del contrato.

VIGÉSIMO. CESIÓN DEL CONTRATO: El contratista, no podrá ceder este Contrato a persona alguna natural o jurídica, Nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito del DISTRITO.

VIGÉSIMO PRIMERO. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: Cuando surgieren discrepancias sobre interpretación de las cláusulas del presente contrato que puedan ocasionar su parálisis o perturbar su ejecución, en primera instancia se convocará a la otra parte a efecto que de común acuerdo se expongan los mejores criterios sobre la manera de adelantar el cumplimiento del contrato, elaborándose un acta en que constarán los resultados de la reunión.

VIGÉSIMO SEGUNDO. MODIFICACIÓN: Dentro del Contrato, se realizarán las modificaciones (Adición, Prorroga, Modificación), a que hallan lugar, conforme acuerdo de voluntades emitidos por las partes y dentro del plazo de ejecución pactado en del Contrato.

VIGÉSIMO TERCERO. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad que trata la Ley 80 de 1993 artículo 8º y si llegare a sobrevenir inhabilidad y/o incompatibilidad, se decidirá de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la citada Ley.

VIGÉSIMO CUARTO. LIQUIDACIÓN. El presente Contratista se liquidará conforme lo establece la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y la Resolución Distrital N°. 791 del 21 de septiembre de 2020, el cual será de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la finalización del Contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constaran los acuerdos conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes, para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse paz y salvo.

VIGÉSIMO QUINTO. INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El incumplimiento de las obligaciones que corresponden al contratista referente a los requisitos de ejecución será causal de incumplimiento del Contrato, el cual será declarado por medio de acto administrativo que se expedirá dentro de las reglas del debido proceso.

VIGÉSIMO SEXTO. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes en la plataforma SECOP II, la expedición del registro presupuestal correspondiente, aprobación de las garantías por parte de la entidad y la suscripción del acta de inicio, la acreditación de encontrarse el contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. Las partes, suscriben la presente suscripción del contrato electrónicamente, mediante el uso transaccional de la plataforma SECOP II, en la fecha y hora de sus registros y estampas de tiempo.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva





legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

VIGÉSIMO OCTAVO. AUSENCIA DE PRESTACIONES: Por el presente Contrato, El contratista no adquiere vínculo laboral alguno con EL DISTRITO, y es el único responsable de ejecución del objeto y su alcance. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado en la Cláusula sexta y séptima de este Contrato.

VIGÉSIMO NOVENO. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: De común acuerdo las partes podrán suspender la ejecución de este Contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento sin que para efectos del término de duración del Contrato se compute el tiempo de la suspensión.

TRIGÉSIMO. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales. **1.** Imposibilidad sobreviniente para cumplir con el objeto. **2.** Acuerdo mutuo entre las partes. **3.** Incumplimiento de las obligaciones por alguna de las partes. **4.** Por vencimiento del plazo. **5.** Cuando se dé cumplimiento del objeto del contrato. **6.** Las demás causales de terminación que prevea la Ley.

TRIGÉSIMO PRIMERO. SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES: El presente Contrato se encuentra sujeto a las Leyes Nacionales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. IMPUESTOS: Los impuestos y las contribuciones parafiscales que se causen por razón o con ocasión del Contrato serán por cuenta del contratista y las retenciones que ordene la Ley en relación con el valor del Contrato celebrado que serán efectuadas por EL DISTRITO.

TRIGÉSIMO TERCERO. LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Santa Marta - Magdalena.

TRIGÉSIMO CUARTO. DOMICILIO LEGAL: Las partes declaran que para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales que se deriven del presente Contrato, fijan como domicilio legal la ciudad de Santa Marta, detallando por cada una las siguientes direcciones:

- **DISTRITO DE SANTA MARTA:** Calle 14 N°. 2 – 49. Santa Marta.
- **PREVENIR 1-A. S.A:** Carrera 20 N°. 12 - 32. Santa Marta.

LAS PARTES, SUSCRIBEN EL CONTRATO ELECTRÓNICAMENTE, MEDIANTE EL USO TRANSACCIONAL DE LA PLATAFORMA SECOP II, EN LA FECHA Y HORA DE SUS REGISTROS Y ESTAMPAS DE TIEMPO.

JORGE PAULO LASTRA CANTILLO
Alcalde Distrital Encargado

JOSE MARIA BENAVIDES DE VEGA
Representante legal. PREVENIR 1-A. S.A.

Aprobó: LUZ ALEJANDRA DUARTE RIVAS - Directora de Contratación Distrital.

Proyectó. VICTOR MAURICIO PULIDO VALENCIA – P.U. Dirección de Contratación Distrital

